

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 91.

Martes 28 de Enero.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte. — Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Circular número 169.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

«A fin de evitar abusos en el pago de honorarios a los agentes de negocios y apoderados de las Juntas de Beneficencia por las gestiones que les están encomendadas para hacer efectivos los derechos de las empresas, corporaciones, y no obstante lo que se previno a V. S. en telegrama de 4 del actual, he creído conveniente resolver que las mismas Juntas en el abono de dichos honorarios se atengan estrictamente a la instrucción ó tarifa establecida por la Dirección general de Administración local de este Ministerio en su circular de 7 de Junio de 1866, fijando los derechos que los Ayuntamientos deben satisfacer a sus apoderados, y a la cual es como sigue:

Por gastos de diligencias y correo una retribución que no exceda del 1 por 100 del valor nominal de la lámina ó billete que se recoja de la Dirección general de la Deuda pública.

Por la cobranza de cupones ó intereses a metálico del papel recogido, si los hubiere, el uno por 100 de recaudación.

Por la enagenación de láminas y billetes a metálico al precio de cotización y con factura de agente de bolsa, el 1 por 100 del producto líquido en venta por razón de comisión.

Por el giro de letras ó libranzas del Tesoro el ½ por 100, bajo la responsabilidad del remitente de fondos, para que lleguen a su destino con toda seguridad.

Lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para debido cono-

cimiento de los Ayuntamientos y demas a quienes interesa.

Cáceres 24 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Circular número 170

Encargando a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia presenten en la Administración de Hacienda en tiempo hábil los recibos de los suministros que hagan al ejército y Guardia civil, para que puedan serles de abono.

Varias son las quejas dirigidas a este Gobierno por algunos Alcaldes, a causa de no serles admitidos en pago de contribuciones por la Administración de Hacienda los recibos que a la misma presentan de los suministros que hacen a tropas del Ejército y de la Guardia civil; y como segun prescribe el art. 13 de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 no ha lugar a la admisión ni liquidación de aquellos, si no son presentados dentro del plazo de tres meses desde la fecha en que fueron expedidos, para evitar reclamaciones estemporáneas que solo producen trabajo a las dependencias del Estado, he dispuesto la inserción de la presente, encargando a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que presenten en la Administración de Hacienda mensualmente los recibos de los suministros que hagan, en la inteligencia de que si por abandono dejaren trascurrir sin verificarlo los tres meses que prefiere la soberana disposición citada, serán responsables de la cantidad a que asciendan los que les sean devueltos.

Cáceres 23 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Circular número 171.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias para la busca de las caballerías que se espresan a continuación, las cuales han sido robadas de Narrillos de San Leonardo, en la provincia de Avila; y en el caso de ser habidas, las remitirán a este Gobierno con las personas en cuyo poder se encontraren si parecieren sospechosas.

Una yegua de seis cuartas y seis años marcada con un corazon en la nalga derecha.

Otra con estrella y marca J en la na-

riz, ambas con cria y rozadas las cuartillas de las manos.

Una potra castaña oscura de ocho meses, desherrada y recortado el crin de la cola.

Un potro calzado de la derecha, desherrado y sin hierro, de ocho meses.

Dos potras negras, una pelicana empedrada.

Otra de cinco a seis cuartas, sin hierro de 20 meses, y las cuartillas rozadas.

Un caballo castaño, frontino, de seis cuartas, herrado, calzado de atrás, cerrado y con lunares blancos en los costillares del aparejo.

### Seccion de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 20 del reglamento aprobado para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, se declara en estado de deslinde la dehesa boyal de Almoharín, en consideración a que por su colindancia con terrenos de particulares hay peligro de invasiones en la misma.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad.

Cáceres 24 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

### Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 3 de Febrero próximo y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Garciaz, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del monte Marruquina y Valdevivares, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 120 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción a lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 24 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

### Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 8 de Febrero próximo y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Jerte, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de 100 pies de robles, procedente del monte Baldio de la Umbria, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 400 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción a lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 24 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

### Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 8 de Febrero próximo y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Descargamaria, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de 100 pinos vivos y 644, procedente del monte llamado Pinar, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 436 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción a lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 24 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.



LISTA de los electores del expresado Distrito á quienes definitivamente se ha declarado el derecho de votar Diputados á Córtes, de conformidad con la rectificacion hecha durante el año próximo pasado de 1867 al tenor de las anotaciones practicadas en el registro del censo electoral de las secciones de que se compone el mismo, segun previenen los artículos 49 y siguientes del título 5° de la ley de 18 de Julio de 1865.

SECCION DE JARANDILLA.

(Continuacion.)

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	Profesion.	Contribucion que satisface.
<b>ALDEANUEVA DE LA VERA.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Agustin Parron Poblador	Fuentes	Propietario.	63
Antonio Béjar Balleros	Larga, 26	Idem.	22
Antonio Vergara Reyes	Costanilla, 11	Idem.	32
Antón Muñoz Tranco	San Miguel, 35	Idem.	20
Ciriaco Sanchez Martin	Salmuero, 2	Idem.	20
Domingo Gomez de Leon	Plaza, 1	Idem.	30
Domingo Vergara Castilla	Fuentes, 5	Idem.	21
Felipe Muñoz Casero	Crucera baja, 26	Idem.	23
Francisco Vergara Torres	Crucero, 6	Idem.	29
Felipe Tranco Casero	Palacio, 5	Idem.	27
Fernando Gomez y Gomez	Salmuero, 2	Idem.	20
Froilan Muñoz Casero	Cruceros	Idem.	66
Fausto Martin Poblador	Idem	Idem.	79
Ignacio Casado Soria	Plaza, 4	Idem.	27
José Martin Collar	Fuente, 5	Idem.	22
José Alvarez Panadero	Larga, 22	Idem.	30
José Rodriguez Leon	Palacios, 30	Idem.	20
Juan Tranco Montero	Doña Maria, 16	Idem.	20
José Jilarte Panadero	Fuentes	Idem.	52
José Gil Moreno	Palacio	Idem.	60
Juan Montero Cáceres	Cruceros	Idem.	47
José Maria Mateos Alferez	Idem	Idem.	28
José Aparicio Gomez	Salmuero	Idem.	27
Luis Alvarez Panadero	Toril, 5	Idem.	26
Luis Garcia Rodriguez	Crucera baja, 22	Idem.	31
Manuel Romero Francisco	Crucera alta, 52	Idem.	26
Manuel Gilarte Garcia	Torre, 25	Idem.	26
Manuel Vergara Mateo	San Miguel, 27	Idem.	28
Miguel Perez Torres	Fuerte, 41	Idem.	29
Miguel Avila Jimenez	Doña Maria	Idem.	67
Miguel Gonzalez Cuesta	Salmuero	Idem.	49
Miguel Vergara Tranco	Palacio	Idem.	103
Nicasio Vizcaino Garcia	Costanilla	Idem.	40
Pedro Rodriguez Béjar	Salmuero, 12	Idem.	24
Pedro Gonzalez Casero	Palacios, 14	Idem.	27
Pedro Panadero Alvarez	Fuerte, 26	Idem.	20
Pedro Tejado Perez	Idem, 18	Idem.	20
Rafael Romero Vizcaino	Salmuero, 4	Idem.	24
Ramon Sanchez Gomez	Toril, 9	Idem.	20
Serafin Muñoz Panadero	Costanilla, 17	Idem.	20
Severo Tranco Montero	Crucera alta, 58	Idem.	20
Sotero Sanchez de las Heras	Crucero	Idem.	51
Tomás Alvarez Panadero	San Miguel 29	Idem.	20
Tomás Bodicio Cuesta	Larga	Idem.	20
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. José María Montero	Crucera alta, 36	Farmacéutico.	
Manuel Garcia Martinez	Torre, 19	Médico.	
Rafael Ruiz Leal	San Miguel, 4	Cura párroco.	
Vicente Garcia Nieto	Idem, 9	Vicario eclesiástico.	
<b>COLLADO.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
Ninguno			
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. Ciriaco Lopez Marcos	Plaza, 5	Cura párroco.	

D. Pedro Jara y Muñoz Travesía, 1. Profesor de Inst. púb.  
Vicente Maria Pavon Sanchez. Coadjutor.

CUACOS.

*Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.*

D. Alejandro Perez Bolivar	Plaza, 9	Propietario.	38
Andrés Hornero de José	Idem, 15	Idem.	32
Antonio Panadero y Alvarez	Coso	Idem.	69
Agustin Perez Bolivar	Moros	Idem.	45
Antonio Perez Bolivar	Fuente Higuera	Idem.	70
Cayetano Perez Bolivar	Plaza Vieja	Idem.	48
Gabriel Hornero	Coso, 12	Idem.	34
Gerónimo Jimenez	Real, 11	Idem.	20
José Hornero de Alejandro	Barrio Nuevo, 23	Idem.	28
Juan Garcia de Aguilar	Plaza, 7	Idem.	35
Juan de Mata Regidor Flores	Real, 6	Idem.	28
José Marin Aguilera	Plaza, 10	Industrial.	35
Juan Perez Bolivar	Fontanilla	Propietario.	81
Lorenzo Iglesias	Idem, 13	Idem.	26
Manuel Corral	San Roque, 10	Idem.	26
Miguel Arjona Sanchez	Plaza	Idem.	134
Miguel Mateos Enciso	Cementerio	Idem.	68
Nicanor Rodriguez Nao	Plaza, 4	Idem.	36
Pedro Garcia de José	Coso, 15	Idem.	34
Pedro Galayo Muñoz	Real	Idem.	45
Ramon Perez Bolivar	Plaza Vieja	Idem.	207
Ramon Jimenez Breña	San Roque, 20	Idem.	33
Salvador Rodriguez	Fuentes, 2	Idem.	20

*Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.*

D. José Marin	Ausente		
Luis Sanchez	Plaza	Presbitero.	

GARGANTA LA OLLA.

*Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.*

D. Antonio Curiel Cirujano	Chorrillo, 19	Propietario.	26
Antonio Rubio Herrero	Cementerio, 19	Idem.	20
Cláudio Ramos Miranda	Llana, 14	Idem.	30
Casimiro Lopez Perez	Chorrillo, 2	Idem.	21
Domingo Perez Perez	Cabezuela, 5	Idem.	21
Estéban Garcia Perez	Grada	Idem.	67
Felipe Garcia Lozano	Toril	Idem.	90
Félix Perez Sanchez	Idem, 2	Idem.	33
Faustino Sanchez Morales	Calzadilla, 19	Idem.	24
Juan Hernandez Huerto	Doradilla, 1	Idem.	20
Juan de Mata Perez y Perez	Grada	Idem.	65
Marcelino Mayora Perez	Chorrillo	Idem.	49
Manuel Herrero Curiel	Huerta, 7	Idem.	31
Manuel Basilio Diaz	Crucera, 38	Idem.	20
Rafael Mayora Perez	Rodeo, 2	Idem.	20
Santiago Peña Gomez	Huertas, 33	Idem.	26
Simon Robles Jimenez	Rincon, 14	Idem.	20
Santiago Herrero Garcia	Calzadilla, 5	Idem.	34
Santiago Gallego Rubio	Idem	Idem.	113
Tiburcio Lopez Lozano	Llano	Idem.	72
Victoriano Burcio Sanchez	Palacios, 1	Idem.	21

*Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.*

D. José Pelaez Alvarez	Plaza, 14	Cirujano.	
Manuel Perez Regado	Idem 7	Cura párroco.	
Teodoro Gonzalez	Ausente	Coadjutor.	

GUIJO DE SANTA BARBARA.

*Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.*

D. Antonio Modesto Jimenez	Iglesia, 15	Propietario.	20
Antonio Jimenez Garcia	Idem	Idem.	271
Dámaso Burcio Jimenez	Nueva, 9	Idem.	20
Eugenio Jimenez Ovejero	Iglesia	Idem.	46
José Garcia Dominguez	Idem	Idem.	40
José Garcia de Aguilar	Idem, 1	Idem.	39
Manuel Castañares Izquierdo	Nueva, 4	Idem.	22
Santiago de la Calle Castañares	Iglesia, 19	Idem.	28

*Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.*

D. Antonio Alonso Izquierdo	Iglesias, 4	Cura párroco.	
Francisco Gonzalez Trejo	Fuente, 5	Profesor de Inst. púb.	

JARAZ

Electores comprendidos en el art. 15

de la ley.

D. Agustin Lopez Jimenez	Pedroso	Propietario	68
Alonso Gomez Carriero	Agua	Idem	56
Antonio Arjona Sanchez	Vargas	Idem	70
Apolinar Pavon Sanchez	Horno	Idem	72
Antonio Curiel Serradilla	Vargas, 18	Idem	24
Antonio Parrales Trujillo	Sepulcro, 13	Idem	20
Antonio Lopez Crespo	Tenerias, 2	Idem	20
Antonio Muñoz de Agustin	Herrero, 6	Idem	20
Antonio Galayo Muñoz	Plaza, 6	Idem	30
Alejo Aparicio Parrales	Tenerias, 4	Idem	26
Andrés Sanchez Gonzalez	Cuesta, 25	Idem	23
Bernabé Gomez Trujillo	Hospital, 12	Idem	29
Dámaso Muñoz Romero	Aguas, 51	Idem	31
Domingo Arjona Gonzalez	Coso, 2	Idem	27
Enrique Morales Enciso	Cuesta, 27	Idem	25
Francisco Muñoz Serradilla	Aguas, 22	Idem	22
Francisco Arjona Serradilla	Herreros, 16	Idem	34
Francisco Cruz Lopez	La Fuente, 9	Idem	22
Francisco Sanchez Serradilla	Plaza	Idem	68
Francisco Aparicio Serradilla	Idem	Idem	97
Francisco Arjona Jabon	Agua	Idem	92
Felipe Arjona de la Breña	Pedreiros	Idem	100
Felipe Cirujano Diaz	Agua	Idem	42
Genaro Pavon Parrales	Iglesia	Idem	83
Gerónimo Enciso Castaño	Agua	Idem	73
Genaro Santos Serradilla	Coso, 31	Idem	21
José Serradilla Bote	Rincon, 16	Idem	35
José Sanchez Muñoz	Sepulcro, 11	Idem	25
Juan Sanchez Serradilla	Ausente	Idem	24
José Arjona Matéos	Plaza, 23	Idem	22
Juan Cirujano de Antonio	Damas, 3	Idem	25
Juan Antonio Bote	Barranes, 2	Idem	24
Juan Manuel Jabon	Aguas, 13	Idem	22
Julian Coron Soria	Cuesta, 22	Idem	24
Jacinto Trujillo Diaz	Rincon	Idem	43
Jacinto Cirujano Herrero	Sepulcro	Idem	41
José Sanchez Herrero	Agua	Idem	40
José Breña Sanchez	Fontana	Idem	47
José Antonio Coello Barbosa	Patino	Idem	54
Joaquin de la Calle Fernandez	Agua	Idem	44
Julian Sanchez Enciso	Herraderos	Idem	44
Leandro Sanchez Gonzalez	Hospital, 8	Idem	27
Miguel Trujillo Arjona	Herreros, 1	Idem	30
Manuel Hernandez Garcia	Fontana, 18	Idem	37
Manuel Arjona Jarón	Agua	Idem	98
Plácido Parrales Aparicio	Cargas	Idem	43
Pedro Garcia Pavon	Coso	Idem	40
Pablo Sanchez Serradilla	Laurel, 2	Idem	23
Ramon Aparicio Corrales	Tenerias, 4	Idem	23
Ramon Estéban Tovar	Morenos, 9	Idem	20
Ramon Sanchez Enciso	Herraderos	Idem	64
Ramon Sanz Benito	Sepulcro	Idem	65
Simon Sanchez Cortés	Morenos	Idem	222
Sisto Pavon Sanchez	Vargas	Idem	88
Tiburcio Aparicio Serradilla	Herraderos	Idem	92
Ulpiano Breña Sanchez	Plaza	Idem	92
Victor Sanchez Parrales	Idem	Idem	40
Victor Cruz Lopez	Herraderos, 7	Idem	34
Victor Inigo Fernandez	Damas, 8	Idem	21

Electores comprendidos en el art. 19

de la ley.

D. Antonio Martinez		Médico-Cirujano	
Antonio Cirujano Parrales	Plaza, 7	Profesor de Inst. púb.	
Francisco Javier Garcia	Damas, 5	Médico	
Francisco Sanchez		Farmacéutico	
Feliciano Tranco Avila	Herraderos, 4	Veterinario	
José Garrido Rico	Cuesta de la Torre, 17	Presbítero coadjutor	
Ramon Casas Matéos	Fuentes, 1	Cura párroco	
Ramon Sanchez Payon	Ausente	Abogado	
Vicente Carrillo		Coadjutor	

JARANDILLA

Electores comprendidos en el art. 15

de la ley.

D. Antonio Pizarro Gomez	Caldoria, 9	Propietario	40
Antonio Baquero Perez	Boticas, 43	Idem	23
Cándido Torrecilla Pizarro	Espeñas	Idem	44
Cipriano Sanchez Rubio	Martin	Idem	66

D. Clemente Rodriguez Rodriguez	Rivilla	Propietario	86
Domingo Cano Rodriguez	Idem	Idem	47
Eugenio Tendero	Machino, 11	Idem	20
Estéban Torres Alonso	Altozano, 26	Idem	26
Francisco Rodriguez Luengo	Ancha, 5	Idem	30
Fructuoso Sanchez Rubio	Rivilla	Idem	67
Gabriel Diaz Serrano	Idem, 15	Idem	30
José Ortiz Berrocoso	Idem, 6	Idem	20
José Rodriguez del Castillo	Marina, 7	Idem	20
Juan Bodeguero Lucas	Altozano, 4	Idem	36
José Luengo Vergara	Marina	Idem	61
Julian Soria Gilarte	Idem	Idem	39
Juan Rodriguez Rodriguez	Revilla	Idem	78
Liborio Izquierdo Rodriguez	Ancha	Idem	83
Lázaro Lozano Moreno	Plaza Mayor, 3	Idem	34
Lorenzo Torres Perez	Coso, 19	Industrial	26
Manuel Serrano Martin	Machino, 13	Propietario	27
Manuel Cano Corcho	Idem, 4	Idem	23
Manuel Perez Pavon	Espeñas, 3	Idem	29
Nicanor Izquierdo Sanchez	Coso, 7	Idem	20
Pedro Gomez Flores	Altozano, 3	Idem	26
Patricio Naranjo Sanchez	Marina	Idem	47
Ramon Enciso Parrales	Plaza Mayor	Idem	38
Saturnino Martin Herrero	Coso, 14	Idem	34

Electores comprendidos en el art. 19

de la ley.

D. Cipriano Sanchez Hidalgo	Machino, 17		
Fructuoso Sanchez Hidalgo	Rubilla, 22	Procurador	
José Berdugo Barbado	Botica, 47	Idem	
Juan Antonio Garcia Berdugo	Idem idem	Abogado	
Manuel Collazo Gulla	Ancha, 18	Cura párroco	
Manuel Martinez Sanguino	Botica, 2	Profesor de Inst. púb.	
Marcelino Torrecillas	Idem, 1	Procurador	
Miguel Plácido Sierra		Juez de 1.ª instancia	

JERTE

Electores comprendidos en el art. 15

de la ley.

D. Antonio Benigno Gallego Cepeda	Real de Arriba, 74	Propietario	31
Antonio Montero	Ausente	Idem	23
Aniceto Buezas Cepeda	Real de Abajo, 21	Idem	27
Antonio Arias Gallego	Tras de la Iglesia, 42	Idem	41
Antonio Buezas Arias	Real de Arriba	Idem	49
Casimiro Dominguez Megia	Idem, 7	Industrial	36
Ceferino Gallego Carron	Idem de Abajo, 65	Propietario	32
Enrique Rico Castro	De los Bueyes, 17	Idem	40
Eugenio Sanchez	Cofradia, 26	Idem	23
Eustasio Cepeda	Real	Idem	69
Francisco Cepeda	Ausente	Idem	32
Fermin Blanco Carron	Tras de la Iglesia, 22	Idem	20
Fermin Gallego Montero	Real de Arriba	Idem	90
Gerónimo Rico Castro	Idem	Idem	41
Gerónimo Sanchez Gonzalez	Homesina, 2	Industrial	37
José Maria Cepeda de Beato	Real de Arriba, 48	Propietario	20
Julian Cepeda Castro	Idem	Idem	133
Laureano Gallego Buesar	Idem idem, 10	Idem	40
Lino Garcia Lopez	Idem de Abajo, 10	Industrial	37
Manuel Cepeda Castro	Idem idem, 59	Propietario	21
Manuel Corcho Buezas	Real de Arriba, 47	Idem	20
Manuel Nuñez	Ausente	Idem	24
Manuel Blanco Lopez	Real de Abajo	Idem	71
Vicente Martin Lopez	Plaza, 41	Idem	24

Electores comprendidos en el art. 19

de la ley.

D. Estéban Cruz Garcia	Real de Arriba, 33	Presbítero coadjutor	
Juan José Caba Perez	Plaza, 5	Profesor de Inst. púb.	
Pablo Rodriguez	Ausente		
Ramon Lozano	Idem	Médico-Cirujano	
Serapio Martin Pauso	Plaza, 3	Cura párroco	

LOSAR

Electores comprendidos en el art. 15

de la ley.

D. Antonio Martin Llano	Luengas, 33	Propietario	22
Antonio Martin Lucia de Pedro	Idem, 21	Idem	27
Agustin Anton Cañada	Abajo, 3	Idem	27
Antonio Hernandez Correas	Fuentes, 5	Idem	37
Andrés Escalona Rodriguez	Caprichuelas, 26	Idem	21
Antonio Garcia Serrano y Anton	Agua	Idem	421
Antonio Garcia Serrano y Marquez	Abajo	Idem	70

(Se continuará.)

Seccion de Fomento. — Montes.

El dia 8 de Febrero próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Gata, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de 600 robles, procedente del monte llamado Sierra, de dicho pueblo y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 223 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 24 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento. — Montes.

El dia 8 de Febrero próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Hervás, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de 150 pies de castaño, 170 procedentes de corta y 100 cargas de leña, procedente del monte Castañar Gallego, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 247 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 24 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento. — Montes.

El dia 8 de Febrero próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Talayuela, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de 31 pies de pino, procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 129 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 24 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar cien mil metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio

la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion el dia 11 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y el mismo dia y hora en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, en donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las muestras y tipos del lienzo que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 8 de Enero de 1868. — El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de... del dia... de... número... según los cuales han de ser contratados 100.000 metros de lienzo para sábanas con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregar, con sujecion en un todo á dicho pliego de condiciones tantos metros de tela al precio de... (en letra) escudos el metro. Y para que sea valida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Caja general de esta corte (ó en la sucursal de...) según lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR. — Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para adquirir lienzo para sábanas de la cama militar.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 100.000 metros de lienzo para construir sábanas del servicio de utensilios; y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se señale en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

2.ª El lienzo que se subasta ha de ser, en cuanto á color y tejido, estrictamente igual á la muestra tipo, sellada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª Ha de ser ese mismo lienzo de hilaza de lino puro, sin mezcla de algodón, estopa, cañamo, ni ninguna otra materia extrana, bien torcida é hilada, de tejido uniforme y del ancho de 67 centímetros cuando menos, de 14 hilos en la trama y 14 en la urdimbre por centímetro cuadrado, y con un peso de un kilogramo y 410 gramos aproximadamente por cada trozo de cuatro metros 80 centímetros, que es el lienzo necesaria para una sábana.

4.ª La entrega del lienzo se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

5.ª El contratista hará las entregas de los 100.000 metros que se subastan, en cuatro plazos y por cuartas partes iguales. La primera en la Factoría de utensilios de Madrid, á los 60 dias de serle comunicada la Real aprobacion de la subasta. La segunda en la misma Factoría y á los 30 dias subsiguientes. La tercera y cuarta entrega las verificará tambien en los plazos sucesivos de 30 dias, y en la Factoría de utensilios de Sevilla. Si en la primera ó tercera entrega le fuese desechada alguna cantidad de lienzo, la repondrá por aumento en las entregas siguientes respectivas; pero lo que se le desechare en las entregas segunda y cuarta, tendrá la precisa obligacion de reponerlo en el término de 20 dias siguientes á cada una de ellas, pasados los cuales, si no lo hubiese verificado, la Administracion militar procederá, sin mas aviso, á adquirir del modo que sea mas rápido y conveniente, á coste y costas del re-

matante, los metros de lienzo que faltaren, ejerciendo accion gubernativa sobre la fianza, de la manera que disponen las leyes y reglamentos vigentes de contratacion.

6.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta administrativa del distrito respectivo, de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto nombre el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, y con asistencia de un perito, solo para ilustrar los juicios.

El fallo de dicha Junta será decisivo.

7.ª El rematante justificará las entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra inspector de utensilios de la Factoría donde las haya verificado, tan luego como le sean admitidas.

8.ª El pago se verificará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de España que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro abra crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en las oficinas de Administracion militar del certificado de que habla la condicion anterior.

9.ª El precio límite que se fija por cada un metro de lienzo de las circunstancias antes expresadas es el de 415 milésimas de escudo.

10.ª Las proposiciones pueden hacerse por el total número de metros que se subastan, ó por parte de ellos, y han de presentarse, para su validez, acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, una cantidad equivalente al 5 por 100 del que represente la proposicion, calculado al precio límite. No serán admisibles tampoco las que excedan del precio límite, y las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios; las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.ª El autor de la proposicion que fuere admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del valor de su oferta, calculada tambien al precio límite, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos del alza ó baja de precios, y será de su cuenta el pago de las contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion de ninguna clase, ni á rescindir el contrato, salvo el caso de peste debidamente declarada, ú ocupacion del territorio donde se halle establecida la fabricacion por tropas enemigas extranjeras; y esto avisándolo con un mes de anticipacion, para que la Administracion militar pueda dictar sus disposiciones.

13.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de subastas, escrituras y copias testimonias que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

14.ª El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobacion; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.ª La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, y los demas requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prescrito en la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 3 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 10 de Diciembre de 1867. — Miguel Coll. — Hay un sello que dice: Intervencion general militar. — Es copia. — El Intendente, Secretario, Manuel Bonafós.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALZADILLA.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el jóven Luis Taboada Quijada, hijo de José y de Felicitana, vecinos de Calzadilla, se insertan á continuacion sus señas, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de Vigilancia pública, procedan con toda eficacia á la detencion de indicado jóven, y habido que sea, lo remitirán de justicia en justicia á la de citado pueblo de Calzadilla. En él y Enero 22 de 1868. — El Alcalde, José Gutierrez.

Señas de Luis Taboada Quijada.

Edad 18 años cumplidos, pelo castaño, ojos azules, sin pelo de barba, estatura próxima á las dos varas; viste calzon y botines nuevos de paño de fabrica de Torrejoncillo, chaqueta de igual paño recientemente compuesta; zapatos

de becerro nuevos, y lleva una manta rayada de listas, casera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL ARCO.

Pedido de relaciones.

Los propietarios de bienes sujetos á la contribucion territorial de esta villa, se servirán dar relaciones juradas de riqueza, en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir para el repartimiento del año económico de 1868 á 1869; advirtiéndole que el que dejase de cumplir este requisito pierde el derecho de reclamar de agravio.

Arco 20 de Enero de 1868. — El Alcalde accidental, Vicente Ramos. — Por su mandado, José Magdaleno, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAYUELA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dedicarse á la formacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia enclavada en su término alcabatorio y que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, se hace indispensable que los contribuyentes á dicho impuesto, tanto vecinos como forasteros residentes en las localidades que á continuacion se expresan, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relacion jurada, por duplicado, de los bienes que en el mismo poseen sujetos á dicho impuesto; en la inteligencia que el que no cumpla con este deber, incurrirá en las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no siendo á más oidas sus reclamaciones.

Debo advertir á los que hubieren hecho traslaciones de dominio, la obligacion que tienen de acompañar á dichas relaciones los documentos en forma que así lo justifiquen, para que puedan tener aquellas lugar.

Talayuela 22 de Enero de 1868. — El Alcalde, Ignacio Martin Naranjo. — Por su mandado, Angel del Monte, Srio.

Pueblos que se citan.

- Navalmoral.
Losar.
Guijo de Santa Barbara.
Cuacos.
Jaraiz.
Plasencia.
Serradilla.
Almaraz.
Peraleda de la Mata.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE MILLAN.

Pedido de relaciones.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito de la rectificacion del amillaramiento ó formacion de su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año próximo de 1868 á 1869, se previene á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones con arreglo á instruccion, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde el de su insercion en el periódico oficial de la provincia; apercibidos que no se hará ninguna traslacion de fincas cuya adquisicion no se justifique estar razonada en el oficio de Hipotecas del partido.

Casas de Millan 24 de Enero de 1868. — El Alcalde, Santos Torrejon.

Cáceres: 1868. — Imp. de N. M. Jimenez.